

**AUTO No. 03112**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, La Resolución 1170 de 1997, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante concepto técnico No. 19959 del 9 de diciembre de 2011, se evaluó el estado ambiental del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ÉXITO VILLA MAYOR** de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT 830.095.213-0, ubicado en la Autopista Sur No. 38 A-07 (Nomenclatura Actual), localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTÍNEZ** identificado con la C.C. No. 8.710.784 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la información presentada por la empresa mediante el radicado 2011ER10029 del 01/02/11 y la información consignada en el expediente.

**CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que con el fin de analizar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos, almacenamiento y distribución de combustibles, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado mencionado y el contenido de la documentación obrante en el Expediente DM-07-2002-407 dado que no hubo necesidad de hacer visita técnica por haber sido desmantelada la EDS, emitiendo concepto técnico No. 19959 del 9 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

**"(...) 5. CONCLUSIONES**

**AUTO No. 03112**

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>  | No Aplica           |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>  |                     |
| <p><i>No aplica, debido a que el predio donde operaba la estación de servicio Terpel Éxito Villa Mayor, hoy Almacenes Éxito, no se encuentra en operación. Cabe señalar que con base en el Concepto Técnico 7883 del 22/08/07, se identificó el incumplimiento de la EDS frente a la totalidad de las obligaciones que establece la Resolución 1399 del 18/07/06 por el cual se otorgó permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.</i></p>  |                     |
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>  | No                  |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>  |                     |
| <p><i>A pesar de lo expuesto mediante los radicados 2008ER40089 del 12/09/08 y 2011ER10029 del 01/02/2011, el establecimiento no ha informado acerca de la disposición final de la totalidad de los productos generados durante el desmantelamiento incluidos los lodos, borras, agua hidrocarburada, equipos y demás componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos en el momento del desmantelamiento. Vale la pena mencionar que en el radicado 2011ER10029 del 01/02/2011, la EDS no presentó argumentos técnicos que permitan garantizar que el almacenamiento subterráneo de los combustibles oxigenados, Gasolina Corriente y Gasolina Extra, no generan residuos peligrosos como lo son los borras, y/o aguas hidrocarbурadas motivo por el cual no fueron retirados durante el proceso de desmantelamiento</i></p>      |                     |
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>   | No                  |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>  |                     |
| <p><i>El establecimiento no dio cumplimiento al Requerimiento 9748 del 25/02/2009 toda vez que no atendió la totalidad de las obligaciones que establece la Resolución 1170/97 en el Capítulo V. En el informe presentado por al EDS no se contempla la totalidad de las obligaciones que establece el Capítulo V de la Resolución 1170/97 toda vez que no tomó muestras en las áreas de almacenamiento y distribución, cada 0.70 m hasta 1.0 m por debajo de la cota de fondo del foso (Art. 40), en ese sentido no informó la profundidad de la cota de fondo del foso (Art. 44), no presentó caracterización de BTEX y HTP (Art. 40) y no informó acerca de la disposición de la totalidad de los componentes del sistema de conducción y almacenamiento de hidrocarburos independientemente del tipo de combustible almacenado (Artículo 44).</i></p> |                     |

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los

**AUTO No. 03112**

particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con el NIT 830.095.213-0, ubicado en la Autopista Sur No. 38 A-07 (Nomenclatura Actual), localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representado legalmente por el señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 80.412.637, en calidad de propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ÉXITO VILLA MAYOR**, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997, la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del MAVDT, el

**AUTO No. 03112**

requerimiento 2009EE9748 del 25/02/2009 y el Artículo Segundo de la Resolución 1399 de 2006 que modificó la Resolución 342 de 2002 por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental, por lo cual esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma Ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genere la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT 830.095.213-0, ubicada en la Autopista Sur No. 38 A-07 (Nomenclatura Actual), localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad,

Página 4 de 6

**AUTO No. 03112**

representada legalmente por el señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 8.710.784 o por quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ÉXITO VILLA MAYOR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, Artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997, la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del MAVDT, el requerimiento 2009EE9748 del 25/02/2009 y el Artículo Segundo de la Resolución 1399 de 2006 que modificó la Resolución 342 de 2002 por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 19959 del 9 de diciembre de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 19959 del 9 de diciembre de 2011, Artículo 40 de la Resolución 1170 de 1997, la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del MAVDT, el requerimiento 2009EE9748 del 25/02/2009 y el Artículo Segundo de la Resolución 1399 de 2006 que modificó la Resolución 342 de 2002 por medio de la cual se le otorgó Licencia Ambiental y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-07-2002-407**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **AMAURY DE LA ESPRIELLA MARTÍNEZ**, identificado con la C.C. No. 8.710.784 o por quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ÉXITO VILLA MAYOR**, con NIT 830.095.213-0, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 13, localidad Chapinero de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO UNO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARAGRAFO DOS.-** El expediente **DM-07-2002-407**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

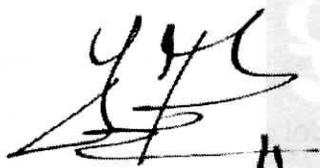
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03112**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de diciembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente DM-07-2002-407*  
Elaboró:

|                                 |      |          |      |      |                  |            |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: | 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 14/08/2012 |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

|                            |      |          |      |        |      |                       |                  |            |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------|------------------|------------|
| Jose Nelson Jimenez Porras | C.C: | 79737112 | T.P: | 142879 | CPS: | CONTRAT O 812 DE 2011 | FECHA EJECUCION: | 14/08/2012 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------|------------------|------------|

|                                |      |          |      |     |      |                        |                  |            |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------|------------------|------------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 27/12/2012 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

|                                 |      |          |      |      |                  |            |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: | 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 13/12/2012 |
|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 02 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Vindy Penagos*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y EL SUELO  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. DM-07-2002-407, se ha proferido la **AUTO No. 3112**, Dado en Bogotá, D.C, a los 31 días de Diciembre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

*Fecha de Notificación 28 JUN 2013*  
*Notificados Por Yindy Paré López*



126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2004  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1003:2006  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
**HUANA**